



INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 015/2026 (30-06-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.866/2026 (B. O. 29/06/2026).

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Resoluciones Generales Nros 1.415 y 4.291. Norma modificatoria. Resoluciones Generales Nros. 2.668 y 5.824. Su abrogación.

La Resolución General N° 5866 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con vigencia general a partir del 1 de julio de 2.026, reordena el régimen de emisión de comprobantes establecidos por las Resoluciones Generales Nros 1.415 y 4.291 y deroga las Resoluciones Generales Nros 2.668, 2.719 y 5.824).

Los puntos mas destacados de esta norma son:

Liquidación Electrónica Mensual (LEM): Se habilita a entidades financieras, de seguros, administradoras de tarjetas de crédito/pago, medicina prepaga, colegios privados y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) a agrupar operaciones mensuales en un único comprobante electrónico por cliente, el que deberá emitirse hasta el último día del mes.

Identificación de Consumidores Finales: Se establece en \$ 10.000.000,00 el umbral mínimo a partir del cual es obligatorio identificar al comprador (DNI, CUIL, CDI o pasaporte). No obstante, si el adquirente requiere computar deducciones en el Impuesto a las Ganancias, se exige la CUIT sin importar el monto.

Gestión de Puntos de Venta: Se fijan plazos estrictos para altas y bajas, se prohíbe la reutilización de puntos de venta dados de baja y se habilita la vinculación de cada punto con una actividad económica específica.

Honorarios de Directores y Administradores: Se determina que los directores, síndicos y administradores societarios deben emitir su factura el mismo día en que se efectúe la asignación individual de sus honorarios, debiendo entregar el comprobante dentro de los 10 días corridos.

Cronograma de Implementación Gradual: Aunque la vigencia general comenzó el 1 de julio de 2.026, se establece un esquema escalonado para sectores que denoten alguna complejidad:

1 de septiembre de 2.026: Compañías de seguros (operaciones con no inscriptos/exentos en IVA) y seguros de caución.

1 de octubre de 2.026: Entidades financieras para contratos de leasing y comercio exterior.

1 de diciembre de 2.026: Entidades financieras para préstamos y resúmenes de tarjetas de crédito.

1 de marzo de 2.027: Operaciones de coaseguro.

La modificación de la Resolución General N° 1.415, relacionada con la oportunidad para emitir comprobantes que respalden los distintos tipos de operaciones, puede resumirse en el siguiente cuadro, que se envía textual de la publicación legal.

Operación	Fecha límite para su emisión	Plazo de entrega
Compraventa de cosas muebles	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior	
Locaciones y prestaciones de servicios Locaciones de obras	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior	
Servicios continuos	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de emisión
Locaciones de cosas	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período	
Anticipos que fijan precio	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago
Pesaje de productos agropecuarios	Día en que se realice la operación de pesaje	En el acto de realizarse la operación de pesaje
Prestaciones inherentes a los cargos de director, síndico y miembros del consejo de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administrador y miembros del consejo de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y de las cooperativas	Día en que se efectúe su asignación individual, por la asamblea de accionistas o reunión de socios, o por el directorio u órgano ejecutivo	DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de emisión

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.868/2026 (B. O. 29/06/2026).

Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Excepción. Plazo. Resolución General N° 5.490. Su modificación.

Los regímenes de percepciones de los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, alcanzados por las Resoluciones Generales Nros 2.281 y 2.937, respectivamente, tuvieron exclusiones por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, para las operaciones de importación de determinados bienes de primera necesidad, establecidos por la Resolución General N° 5.490 así como se excluyó de los citados regímenes de percepción, mediante la Resolución General N° 5.501, a las operaciones de importación de diversas clases de insumos requeridos por el sector productivo de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas (MiPyME) que tengan vigente el “Certificado MiPyME”.

El plazo de vigencia de las excepciones señaladas en los párrafos precedentes fue extendido por sucesivas resoluciones generales hasta el 30 de junio de 2.026.

La Administración tributaria estimó conveniente extender nuevamente el plazo de vigencia de los aludidos beneficios hasta el 31 de diciembre de 2.026.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General AREF Tierra del Fuego N° 315/2026 (B. O. Tierra del Fuego 14/05/2026)

Nuevo régimen para la inscripción, modificación y cese en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Establece que las personas humanas, condominios, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria y demás entes que desarrollen actividades en forma habitual y a título oneroso, lucrativas o no, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. deberán, previa inscripción ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA, ex AFIP), inscribirse como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales del régimen general y excluidos los adheridos del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes – Monotributo Unificado, dentro del mes de inicio de actividades o

dentro de los QUINCE (15) días previos a la fecha de inicio de sus actividades, deberán generar y remitir por medio del aplicativo DRACMA el Formulario DJ 1.1 (inicio de actividad) y comunicarlo a esta Agencia por medio de los sistemas habilitados.

b) Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Convenio Multilateral, deberán ajustarse a lo establecido en la Resolución General C.A. N° 05/19 y complementarias.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General DGR Tucumán N° 38/2026 (B. O. Tucumán 11/06/2026)

Modificación al parámetro económico establecido para tramitar las solicitudes de devolución de Créditos Fiscales

Mediante la RG (DGR) N° 90/16, se establecieron los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán observar los contribuyentes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública para obtener la devolución de los saldos favorables de impuesto que se generen como consecuencia de pagos indebidos o en exceso;

En aras de optimizar la aplicación y administración del procedimiento para la devolución de los referidos saldos favorables, la administración tributaria entendió que corresponde readecuar el monto al cual se refiere el tercer párrafo del artículo 5° de la norma citada, estableciéndolo en \$ 500.000,00 (quinientos mil pesos) a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Ley Santiago del Estero N° 7.412 (B. O. Santiago del Estero 29/05/20269)

Código fiscal. Modificaciones. Domicilio fiscal electrónico

La modificación establece que se considera como domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y obligatorio registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no exime a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar también su domicilio fiscal y los cambios del mismo según lo establece el Código Fiscal, ni limita o restringe, las facultades de la Dirección General de Rentas de practicar notificaciones por medio de soporte o papel en este último.

La misma Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias.

Resolución General DGR Santiago del Estero N° 21/2026 (B. O. Santiago del Estero 05/06/20269)
Régimen de Regularización Tributaria 2026

El Director General de Rentas de la Provincia estableció la entrada en vigencia de un Régimen para regularizar las deudas vencidas al que podrán acogerse los Contribuyentes, quienes deberán declarar e incorporar sus deudas ingresando a la web oficial de la Dirección General de Rentas de la Provincia (www.dgrsantiago.gov.ar), con CUIT y Clave Fiscal, seleccionado el modulo MORATORIA - PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

Sin perjuicio de ello y para aquellas personas que no cuenten con la posibilidad para acceder al sitio web, se habilitará el personal suficiente para que colaboren y los acompañe para hacer efectiva la adhesión a la ley.

Será condición para el acogimiento constituir domicilio fiscal electrónico en los términos de la normativa provincial y declarar e incorporar sus deudas, lo que implicará su reconocimiento expreso con efecto interruptivo de la prescripción establecida en el Código Fiscal, constituyendo el mismo título suficiente a los fines de su intimación y posterior apremio.

El Régimen quedará formalizado cuando se presente el Plan de Facilidades a través del sistema on-line, accediendo con CUIT y Clave Fiscal y se pague el anticipo, dentro de las setenta y dos (72) horas de su emisión bajo apercibimiento de considerar no efectuada la presentación, debiendo confeccionar otro formulario de acogimiento, respetando el pago del anticipo dentro de las setenta y dos (72) horas.

Las cuotas vencerán el día veintiocho (28) de cada mes o día inmediato siguiente si este no fuere hábil. La mora en el pago de las cuotas al momento de sus respectivos vencimientos, originará la caducidad de pleno derecho del beneficio otorgado, quedando expedita la vía judicial para Cobro por Apremio.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Córdoba N° 244/2026 (B. O. Córdoba 12/06/2026)

Inscripción en el Programa de Promoción Industrial Simplificada con efecto retroactivo. Prórroga del plazo

Se encuentra vigente en la Provincia el Programa de Promoción Industrial Simplificada creado por la Ley N° 11.089 y reglamentado por el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 269/2025, con el objeto de promover inversiones industriales mediante un régimen ágil de acceso a beneficios para proyectos productivos radicados en la Provincia de Córdoba.

La Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, en su condición de Autoridad de Aplicación, tiene facultades para dictar las definiciones, alcances y normas reglamentarias, interpretativas y complementarias necesarias para su implementación.

Mediante esta norma, resolvió prorrogar hasta el día 31 de julio de 2.026, inclusive, el plazo previsto para la inscripción de los sujetos interesados en acceder al Programa de Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes de adhesión que se formalicen dentro del nuevo plazo mantendrán los efectos previstos en el régimen establecido, con efecto retroactivo al día 1° de enero de 2.026.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley Río Negro N° 5.857 (B. O. Río Negro 16/06/2026)

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

Con el dictado de esta Ley, la Provincia adhiere en todos sus términos y condiciones al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), creado por el Título XXIII de la ley nacional N° 27.802 de Modernización Laboral, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 242/2026.

Establece un mecanismo de simplificación de presentación de documentación, aplicable de manera exclusiva a los sujetos que acrediten su condición de beneficiarios del RIMI nacional y soliciten su adhesión al Régimen de Promoción Económica e Industrial de la Provincia de Río Negro.

A los efectos de este procedimiento, la constancia de adhesión al RIMI nacional, emitida por la autoridad de aplicación nacional competente, operará como instrumento eximente de la presentación de la documentación exigida por la ley provincial y su reglamentación, conforme lo determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde el 16 de Junio de 2.026.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución DPR Misiones N° 9/2026 (B. O. Misiones 19/06/2026)

Nueva operatoria para el pago a cuenta de Ingresos Brutos en controles en ruta.

Mediante la Resolución MHyFySP N° 329/2026 se estableció un Régimen Especial, de carácter excepcional y temporario, orientado a flexibilizar y adecuar la aplicación de los regímenes de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la normativa vigente, que tiene por finalidad reducir la carga administrativa y operativa de los contribuyentes y de la Administración Tributaria en los Puestos de Control Fiscal en Ruta, sin derogar los regímenes vigentes, los que continuarán aplicándose en todo aquello que no haya sido suspendido, modificado o exceptuado.

Por ello, y con vigencia a partir del 1 de Julio de 2.026, la Directora Provincial de Rentas resolvió definir mecanismos de notificación, modalidades de ingreso del pago, presentación de formularios y procedimientos de control en los Puestos de Control Fiscal en Ruta, así como establecer pautas para la confección y actualización de padrones, la categorización y recategorización de oficio de los contribuyentes, y demás aspectos operativos necesarios para asegurar la correcta aplicación, eficacia y operatividad del régimen y del control fiscal.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.